



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL, CON FINES AGROPECUARIOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN PREDIOS PRIVADOS**

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1106 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 25 OCT. 2022

VISTOS:

El Cambio de Uso Actual, presentado por la administrada señora **RUBY VILMA CESPEDES TAPIA** identificado con **DNI 45284697**, con **Exp. N° 3442** de fecha 31 de Agosto de 2022, con domicilio legal en la Joya: Av. Prol. Circunvalación A-08, Distrito de Tambopata Provincia del Tambopata, Departamento de Madre de Dios, y estando acreditada la Propiedad del predio con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito con **Unidad Catastral 056180**.

El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 046-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN-TAH/ASGA** con **EXP. N° 3659**, de fecha 13 de Septiembre de 2022, suscrito por el Tec. Adalberto Santos García Agapito, recomienda la aprobación de cambio de uso actual con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la **Ley N° 29376**, Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Artículo 38. De la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual. Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el SERFOR puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y previa



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

opinión vinculante del Ministerio del Ambiente de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se

Procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque en lo que corresponda. En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. En todos los casos, en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del 30% de la masa boscosa.

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal.

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, artículo 124.- **Autorización de cambio de uso actual de las tierras en predios privados** Toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente. **El Estado promueve la conservación de los bosques primarios.**

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante *Solicitud* de fecha **31 de Agosto de 2022**, la administrada **señora RUBY VILMA CESPEDES TAPIA** solicitó ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS-MDD, la **autorización de Cambio de Uso de Suelo con la finalidad de fines agropecuarios y cultivos en limpio en tierras de propiedad privada.**, ubicado en el sector **Shiringayoc**, Distrito de **Tahuamanu**, Provincia de **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, en un área de **18.15 ha**.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 79-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN-TAH/JLHA**, de fecha **02 de septiembre del 2022**, suscrito por el Bach. Ing. Jorge Luis Huacac Auccapuri, se concluye con lo siguiente: i) Programar la salida para la inspección ocular según acta de coordinación N°057-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH, ii) la solicitud de autorización de cambio de Uso se encuentra en terreno de **propiedad privada**; en tal sentido, dicho Informe recomienda; **Autorizar y programar la inspección ocular** la administrada Señora **RUBY VILMA CESPEDES TAPIA**.

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 046-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN-TAH/ASGA**, de fecha **13 de septiembre de 2022**, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el Tec. Adalberto Santos Garcia Agapito, realizo la inspección ocular, el día 07 de septiembre del año en curso, concluye que el área solicitada para autorización de Cambio de Uso se encuentra dentro del predio Agrícola con unidad catastral 056180 a nombre de la señora **RUBY VILMA CESPEDES TAPIA**. En el informe antes señalado se da cuenta de la verificación a nivel de campo realizada al área de la solicitud del Exp. N° **3442** de fecha 31 de Agosto de 2022, en dicho informe se consigna la identificación, ubicación del área para proceder con el **Cambio de Uso**; se informa de la existencia de **306 árboles** maderables comerciales es un bosque secundario; del mismo modo



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

se da cuenta que se visitó un área de **18.15 ha.** Donde se realizará el retiro de la cobertura boscosa "cambio de uso".

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° 046-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN-TAH/ASGA, de fecha **13 de septiembre del 2022**, suscrito por el Tec. Adalberto Santos Garcia Agapito, se concluye con lo siguiente: i) la solicitud de autorización de Cambio de Uso obedece a la necesidad de realizar **Cultivo en Limpio y permanente** en terrenos de propiedad privada, que consta de **18.15 ha.** ii) la solicitud de autorización de cambio de Uso se encuentra en terreno de **propiedad privada**; en tal sentido, dicho informe recomienda; **Autorizar el Cambio de Uso** la administrada **RUBY VILMA CESPEDES TAPIA**.

Que, conforme a los documentos, actos y diligencias prácticas en el presente expediente, se tiene determinado y acreditado conforme además a las conclusiones del INFORME DE SUPERVISIÓN N° 046-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN-TAH/ASGA, de fecha **13 de septiembre de 2022** que: i) la solicitud de cambio de uso presentada es para el desarrollo de actividades productivas como la instalación de cultivo en limpio y permanente que fue presentado cumpliendo los requisitos exigidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; ii) la información proporcionada por el solicitante es real y válida conforme los resultados obrantes de la inspección de campo; iii) el proyecto de desbosque es de poca magnitud y su impacto no es significativo para el ecosistema; iv) el proyecto se ubica dentro de predios de propiedad privada, más no en terrenos o áreas del Estado; v) el solicitante hará uso del material producto del desbosque;

Que, consecuentemente a lo anteriormente especificado, el proyecto solicitado, en el marco de la **Ley N° 27446**, no requiere de aprobación de estudio de impacto ambiental y en concordancia al artículo 124 del Decreto Supremo N° **018-2015-MINAGRI**, la autoridad competente para aprobar el proyecto resultaría esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD;

Que, respecto del pago por el derecho de desbosque, la norma dispone que se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados o extraídos sobre la base de una valorización integral; Del mismo modo, siendo que el solicitante ha previsto el aprovechamiento forestal de los individuos extraídos, corresponde imponerles el pago de un derecho de aprovechamiento al estado natural de acuerdo a la **R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE**;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General **Ley N° 27444**, en el Artículo **75°**: (i) encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (ii) realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; (iii) velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y (iv) interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, de conformidad a todo lo señalado y en el marco de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre **N° 29763** su reglamento; en la **Ley N° 27446** ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, en las demás leyes de la república y en el marco de la competencia funcional en materia forestal otorgada a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de cambio de uso actual de la tierra con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada y otorgar la **AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO EN PREDIOS PRIVADOS N° 17-MAD-TAH/AUT-CUP-2022-006**, la señora RUBY VILMA CESPEDES TAPIA identificado con DNI N° 45284697, en una superficie de 18.15 ha, del Predio privado con unidad catastral N° 056180, Ubicado en el Sector de Shiringayoc, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, con la finalidad de permitir la instalación de Cultivo en Limpio y Permanente; pudiendo realizar las actividades de desbosque durante 365 días calendarios (01 año), periodo 2022-2023, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

Tabla 01. Vértices del área de cambio de uso (coordenadas UTM WGS 84)

CAMBIO DE USO: 18.15 Ha.		
VERTICES	ESTE (E)	NORTE (N)
1	491152	8684852
2	490909	8685008
3	490867	8684582
4	491202	8684548
5	491234	8684980
6	491246	8685020
7	491277	8685338
8	491277	8685362
9	491124	8685282

Artículo 2°.- DISPONER que el monto a pagar por afectación al patrimonio (oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y secuestro de carbono) es de S/ 2767.98 (dos mil setecientos sesenta y siete 98/100 soles), monto que la señora RUBY VILMA CESPEDES TAPIA, deberá realizar antes del aprovechamiento.

Artículo 3°.- Autorizar, a RUBY VILMA CESPEDES TAPIA identificado con DNI N° 45284697, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución, el aprovechamiento de 1904.542 M3 producto de 306 arboles serán aprovechados al momento de realizar el desbosque, según el detalle siguiente:

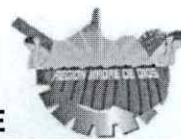
Tabla 3. Especies y volúmenes a aprovechar durante el periodo 2022 – 2023

N°	Especie	Nombre Científico	Aprov.	Arb./Ha	Volumen (m3)	Volumen (Pt)
1	Achihua	Jacaranda copaia (Aubl)D. Don	52	2.865	295.760	65067



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	11	0.606	41.460	9121
3	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	11	0.606	41.090	9040
4	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i> Loes.	12	0.661	68.230	15011
5	Catuaba	<i>Erismia uncinatum</i> Warm.	13	0.716	88.410	19450
6	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	22	1.212	108.310	23828
7	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn	41	2.259	321.122	70647
8	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	39	2.149	217.670	47887
9	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	11	0.606	75.370	16581
10	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	34	1.873	223.670	49207
11	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	60	3.306	423.450	93159
TOTAL			306	16.860	1904.542	418999

Artículo 4°.- Autorizar, a la señora RUBY VILMA CESPEDES TAPIA identificada con DNI N° 45284697, en concordancia con el artículo 1° y 3° de la presente resolución, realizar la movilización de los productos forestales maderables producto del desbosque, por **vía terrestre**, con su respectiva Guía de Transporte Forestal (GTF) y listado de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS. Siendo su sede de control, verificación, Descargue del volumen del producto forestal por el personal del Puesto de control-Mavila y para la obtención y/o canjeado de la guía de Transporte Forestal en la Unidad de Gestión de Forestal y de Fauna silvestre Tahuamanu,

Artículo 5°.- Como consecuencia de la presente autorización de cambio de uso, el solicitante está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

- Evitar en lo posible la tala de especies forestales de alto valor comercial o consideradas en alguna categoría de conservación nacional e internacional.
- Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.
- Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.
- El administrado deberá realizar el pago por la afectación del patrimonio forestal el monto de S/ / 2767.98 (dos mil setecientos sesenta y siete 98/100 soles) de acuerdo a la valorización por afectación al bosque la cual conlleva al retiro de la cobertura boscosa y Secuestro de carbono, mencionado pago se efectúa previo a la aprobación de Autorización de cambio de Uso.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución la administrada Sra. RUBY VILMA CESPEDES TAPIA, en el domicilio señalado en su solicitud procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 7°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Chirib
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL



Recibi conforme

Ruby Vilma Céspedes Tapia

Ruby Vilma Céspedes Tapia

DNI 45284697

Hora 3.52 pm.

Fecha 25/10/2022.